



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: KARLA HERNÁNDEZ DÍAZ Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E. DE GALERAS, SUCRE

RADICACION: 70742318900120170000200

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares, las cuales por resultar procedentes, serán decretadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C. S. del T., así:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención previa de los dineros que resulten como remanentes dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por Servicontratos, en contra del Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras radicado bajo el No.2009-00165-00, que cursa en este despacho judicial. Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención previa de los dineros que resulten como remanentes dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por Amaury Martínez Navarro, en contra del Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras radicado bajo el No.2018-00183-00, que cursa en este despacho judicial. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención previa de los dineros que resulten como remanentes dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por Ivanna Merlano Villacob, en contra del Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras radicado bajo el No.2021-00092-00, que cursa en este despacho judicial. Librese el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención previa de los dineros que resulten como remanentes dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por Iván David Carrascal Garcés, en contra del Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras radicado bajo el No.2022-00080-00, que cursa en este despacho judicial. Librese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención previa de los dineros que resulten como remanentes dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por Rafael Isaac Villamizar Navarro, en contra del Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras radicado bajo el No.2016-00061-00, que cursa en este despacho judicial. Librese el oficio correspondiente.

SEXTO: DECRETESE el embargo y retención previa de los dineros que resulten como remanentes dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por Fernando de Jesús Galván Bravo, en contra del Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras radicado bajo el No.2016-00104-00, que cursa en este despacho judicial. Librese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: DECRETESE el embargo y retención previa de los dineros que resulten como remanentes dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por Juan Andrés Mogollón, en contra del Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras radicado bajo el No.2019-00062-00, que cursa en este despacho judicial. Librese el oficio correspondiente.

OCTAVO: DECRETESE el embargo y retención previa de los dineros que resulten como remanentes dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por Vilma Hernández Meza, en contra del Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras radicado bajo el No.2019-00178-00, que cursa en este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: DECRETESE el embargo y retención previa de los dineros que resulten como remanentes dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por Harold Méndez Martínez, en contra del Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras radicado bajo el No.2020-00154-00, que cursa en este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". Below the signature is a small black asterisk (*).

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ